

## RESOLUCIÓN No. 02051

### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN RELACIÓN CON LA ENTIDAD FUNDACIÓN MAIMA Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”**

#### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998 y 1437 de 2011; Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001 y 654 de 2011, la Resolución 6266 de 2010 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que con ocasión del Radicado 2009ER30065 de fecha 30 de junio de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, entidad denominada, FUNDACIÓN MAIMA, persona jurídica inscrita en la cámara de comercio el 6 de mayo de 2009 bajo el número 00153761 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, con Nit. 900.284.053-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la calle 57 C No. 50 – 51 Apto 406.

Que, los documentos de la citada Fundación reposan en el expediente físico 574, en la Dirección Legal Ambiental.

Que, realizado el análisis del expediente de la Fundación, la Secretaría Distrital de Ambiente observó que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 14 de julio de 2017 , a folio 59, consta:

*“Que el Acta sin num (sic) de la Mesa Directiva del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, fue inscrita el de (sic) noviembre de 2016, bajo el No. 00269080 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.*

*Que en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra Liquidada (...)*

Página 1 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 02051**

En este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que, el Decreto 59 de 1991, *“por el cual se dictaron normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro”*, artículo 3 literal a., se define *“la Personería Jurídica”* como:

*“... la cualidad jurídica que adquieren los entes originados en el espíritu de asociación y en la voluntad de los particulares, con miras a la realización de fines altruistas sin ánimo de lucro, merced al reconocimiento que el Estado hace de su existencia, facultándolos así para que ejerza derecho y contraiga obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos.”*

Que, así las cosas, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, *“por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”*, dispone que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros individualmente considerados.

Que la entidad denominada FUNDACIÓN MAIMA fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 6 de mayo de 2009, bajo el número 00153761 del libro (I) de las entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. S0034251 y Nit. 900.284.053-3

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que a pesar que, en los estatutos de la entidad, se estableció que su duración *“será indefinida”*, conforme a la prueba de existencia y representación que reposa en la Secretaría Distrital de Ambiente, con fecha 14 de julio de 2017, se observa que la mesa directiva de la Fundación, el día 24 de octubre de 2016, aprobó la cuenta final de liquidación de esta última.

Que en esta dimensión y bajo la afirmación de la Institución que certifica la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro, la cual, para el caso objeto de estudio es la Cámara de Comercio de Bogotá, en cuanto a *“...conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la*

### **RESOLUCIÓN No. 02051**

*entidad se encuentra liquidada*”, este Despacho observa que la persona jurídica se extinguió por acuerdo voluntario y colectivo de sus miembros.

Que extinguida la personalidad jurídica de la FUNDACIÓN MAIMA, como ya se explicó, el ejercicio de las potestades de inspección, vigilancia y control de la Secretaría Distrital de Ambiente resultan inanes en virtud que el objeto y sujeto para su realización feneció, en otras palabras, opero el fenómeno jurídico de la sustracción de materia, por lo que cesan las funciones de esta Secretaría en lo que refiere a la citada Fundación.

Que el artículo tercero del Título I – Actuaciones Administrativas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente “... *Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad , las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 6266 del 25 de agosto de 2010, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el titular de la Dirección Legal Ambiental la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

*“ART. 1°—Delegar en el titular de la dirección legal ambiental la facultad de ejecutar las funciones que se requieran, el ejercicio de las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables: 1.Ejercer inspección, vigilancia y control, esta facultad comprende la de suspender, y cancelar la personería jurídica con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan.”*

### **RESOLUCIÓN No. 02051**

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de la delegación como mecanismo para el ejercicio de la función administrativa por medio de la cual un órgano o funcionario titular de una competencia o función transfiere a otro órgano o funcionario, de rango inferior, una función o competencia de la que es titular, de forma específica y por un periodo determinado, el delegante o titular de la competencia, queda facultado para reasumir en cualquier momento la función delegada.

Que, de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, y para este caso en particular, el Secretario Distrital de Ambiente, reasume la función o competencia delegada en el titular de la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución No. 6266 de 2010 y por lo tanto, es competente para proferir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 31 del Decreto 530 de 2015, el Secretario de Ambiente tiene competencia para proferir la presente resolución.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente No. 574 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, FUNDACIÓN MAIMA.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la FUNDACIÓN MAIMA como entidad sin ánimo de lucro de carácter ambiental, con Nit. 900.284.053-3 y así mismo su expediente físico 574, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Registrar en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- esta actuación en el ID 46362 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MAIMA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal o a quien haga sus veces, de la Entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MAIMA a la calle 57 C No. 50 – 51 Apto 406.

**RESOLUCIÓN No. 02051**

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la entidad disuelta y liquidada, denominada FUNDACIÓN MAIMA.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 59 de 1991.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2017**



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA  
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

**Elaboró:**

YINA HIRLEY CADENA GONZALEZ	C.C: 52800071	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170214 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/08/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C: 1018416784	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/08/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C: 51992938	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170005 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/08/2017
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02051

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA

C.C:

19499313

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

28/08/2017